

Número 1393

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS MURCIA****E D I C T O**

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 683/91, a instancia de quien luego se dirá, se ha dictado el siguiente

Auto.—En Murcia a 31 de enero de 1992.

Dada cuenta, únanse al anterior escrito a los autos, y,

H E C H O S

1. Que la representación del actor mediante el procedente escrito, solicita que se decrete la retención de bienes y el embargo de inmuebles propiedad de la parte demandada, toda vez que han sido declarada en rebeldía, y en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que habiéndose declarado en rebeldía a la parte demandada, procede de conformidad con el artículo 762, decretar la retención de bienes inmuebles y el embargo de inmuebles, llevándose a efecto en la forma dispuesta en los artículos 763, 1.407, 1.408, 1.425, 1.447, 1.448, 1.449 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

S. S.ª, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta la retención de bienes muebles y el embargo de inmuebles propiedad de don Ginés García Soto, en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada que asciende a 435.422 pesetas, entendiéndose dicho embargo practicado sobre las fincas registrales números 7.691, inscrita al libro 96, folio 118 del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis y la 5.142-n, inscrita al libro 105, folio 32 del Registro de la Propiedad de Murcia Seis. Notifíquese esta resolución al demandado y verificado librense los oportunos mandamientos.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la facultad que al artículo 768 de la LEC confiere al demandado para solicitar su alzamiento.

Lo mando y firma la Ilma. Sra. D.ª Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos; doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ginés García Soto, en ignorado paradero, se libra el presente en Murcia a 31 de enero de 1992.—El Secretario.

Número 1395

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA DE
SEGURA****E D I C T O**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo 141/91, de este Juzgado, por medio del presente se notifica al demandado don Manuel Contreras Hernández, por encontrarse en paradero desconocido, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Vistos por el Sr. D. José Manuel Bermejo Medina, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta población y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del BBV Leasing, S.A., representado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera y defendido por el Letrado don Francisco Moreno Rodríguez, contra la entidad Eticon, S.L., don Manuel Contreras Hernández y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R.H.; contra doña Vicenta Hernández Riquelme y esposo, éste a los solos efectos ya expresados y don con José Contreras Hernández y doña Ana María López Piqueras; doña Vicenta Hernández Riquelme, representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y defendida por el Letrado don Cándido Torrente García, no habiéndose opuesto los demás demandados por lo que fueron declarados en estado de rebeldía procesal.

Fallo: Que acogiendo la excepción de falsedad de la firma, opuesta por la representación procesal de doña Vicenta Hernández Riquelme, y desestimando el otro motivo de oposición invocado, estimo parcialmente la demanda ejecutiva

formulada por BBV Leasing, S.A., representada por el Procurador don Octavio Fernández Herrera, contra la entidad Eticon, S.L., don Manuel Contreras Hernández y su esposa, si bien ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, contra don José Contreras Hernández, doña Ana María López Piqueras, todos en rebeldía, y contra doña Vicenta Hernández Riquelme, representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, y, en consecuencia, declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate respecto de dicha demandada, señora Hernández Riquelme, debiendo alzarse el embargo trabado sobre los bienes de la misma, imponiendo las costas causadas a instancia de ésta al ejecutante, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados Eticon, S.L., don Manuel Contreras Hernández, don José Contreras Hernández y doña Ana María López Piqueras, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora BBV Leasing, S.A., de la cantidad principal de ciento sesenta y tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas, más los intereses legales correspondientes y las restantes costas, a cuyo pago condeno expresamente a los demás demandados. Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el artículo 248.4, de la L.O.P.J. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: José M. Bermejo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Contreras Hernández, en estado de rebeldía procesal y en paradero desconocido expedido el presente en Molina de Segura a 30 de enero de 1992.—El Secretario.

Número 1509

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.508/90, seguido a instancia de María Alcaraz García, contra Comercial Arbe, S.L., sobre despido, habiendo recaído el siguiente

A U T O

En la ciudad de Murcia a 2 de julio de 1991.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

PARTE DISPOSITIVA

Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 527.040 pesetas y de 53.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial. Habiendo recaído asimismo la siguiente

PROVIDENCIA

En la ciudad de Murcia a 29 de enero de 1992. Dada cuenta, visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, se acuerda el embargo de los siguientes bienes:

Vehículo de tracción mecánica, marca Peugeot, tipo J.5, matrícula MU-0905-AM y vehículo de tracción mecánica, marca Renault, matrícula MU-3508-AS, y a tal fin, ofíciuese a la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia para que proceda a anotar dichos embargos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el término del tercer día a partir de la fecha de notificación de la misma.

Lo que propongo a S. S.ª Ilma. el Secretario de este Juzgado para su conformidad. Doy fe. Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1510

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

E D I C T O

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a los demandados Mualsan, Sociedad Coop., don Rugino Sánchez Fernández y don Andrés Cutillas Manzano, que últimamente ha tenido su domicilio en Alcantarilla (Murcia) y en la actualidad se encuentra en ignorado, paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA NÚMERO 711

En la ciudad de Murcia a 20 de diciembre de 1991. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación número 267/91, interpuesto por don Francisco Mengual Rubio, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, dictada en proceo número 493/89, instado por Instituto Nacional de la Seguridad Social, Rufino Sánchez Fernández, Andrés Cutillas Manzano, y MUALSA, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hechos...

Fundamentos de Derecho...

F A L L O

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por el INSS contra la sentencia de fecha 6-9-1990, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, en virtud de demanda deducida por don Francisco Mengual Rubio, contra el INSS, don Rufino Sánchez Fernández, don Andrés Cutillas Manzano

y MUALSA, declarar la nulidad de dicha sentencia y reponer las actuaciones al momento anterior al de dictarse, para que por el Juzgado de instancia se dicte una nueva que resuelva la totalidad de las prestaciones deducidas en juicio.

Dese destino legal a los depósitos si los hubiere.

Contra la presente Resolución no cabe otro recurso que el de casación para unificación de doctrina, a preparar ante esta Sala en el plazo de diez días a partir de la notificación de la misma, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Adviéntase a la condenada al pago que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 227 Texto Articulado de la L.P.L. 521/1990, de 27 de abril, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Sala en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, sita en el domicilio de este mismo Palacio de Justicia, denominada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», acreditándolo mediante el oportuno resguardo, en el momento de preparación del recurso, sin cuyo requisito el recurso se tendrá por no preparado. Adviéntase igualmente que deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesetas a la que se refiere el artículo 226.1.b) de la L.P.L. en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya de la calle Génova, 17, en Madrid, acreditándolo mediante el oportuno resguardo en el momento de personarse en la misma (clase 4043). En cuanto a las entidades gestoras, si las hay, deberán aportar el certificado que regulan los artículos 218.3 y 191 de la citada Ley.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídale testimonio de ella para su ejecución, y expídale testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ilmos. Sres. D. Bartolomé Ríos Salmerón, Presidente; don Joaquín Samper Juan y don Rubén A. Jiménez Fernández, Magistrados. Rubricados.

La sentencia fue publicada en la misma fecha.

Dado en Murcia a 28 de enero de 1992.—La Secretario, Elena Burgos Herrera.